



Ocaña, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	YARY KARINA BAYONA FLORES
DEFENSORA PUBLICA	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	JEFERSON CAMPOS CASTILLO
APODERADO	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00209 – 00

Encontrándose el expediente en espera del cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha noviembre 28 de 2023, se concentra en el error secretarial cometido en correr traslado de las excepciones presentadas por la parte pasiva y analizada la misma se observa que se trata de unas excepciones previas, consagrada en el numeral 5° del art. 100 del CGP. y no de mérito como se fijo en lista el 3 de noviembre de 2023

De entrada, el asunto elevado por vía incidental no tiene asidero dentro los procesos de ..., Custodia y Cuidado Personal, toda vez que no esta contemplado expresamente en el tramite de defensa de la parte demandada, el legislador excluyo el medio exceptivo como tal, para encuadrarlo en un mecanismo diferente, el del recurso de reposición.

Se ha de recordar a la parte interesada, en lo que concierne al derecho de defensa que le asiste, solo esta previsto en el ordenamiento los siguientes medios: la contestación, y con ella las excepciones de fondo o de mérito, pero de la misma manera el recurso de reposición, para que por su conducto atacar los supuestos configurativos de las excepciones previas.

Para mayor precisión, se antepone lo señalado en los incisos 5°, 6° y 7° del art. 391 del CGP, así:

“ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN. El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.
(...)
El término para contestar la demanda será de **diez (10) días**. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Los **hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición** contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio. (...)”

Acorde con la norma transcrita, los procesos verbales sumarios como lo son los de Custodia y Cuidado Personal, la cuerda procesal es diferente, abreviada, donde el termino para contestar y el traslado de las excepciones de merito es inferior a los demás, asimismo, las formulaciones de excepciones previas quedan al margen del trámite común, pues quedan supeditadas al reparo mediante recurso de reposición contra el auto admisorio.

Luego ello significa que, para arremeter contra el tramite del proceso por cualquiera de los hechos enunciativos de las excepciones previas, debe alegarse por reposición y dentro del

termino de los 03 días siguientes a la notificación, pues así lo prevé el art. 318 del CGP, al señalar que “Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Consecuente con el postulado legal y según la actuación surtida en el proceso de Custodia y Cuidado Personal, no es procedente el tramite de la excepci3n previa propuesta, como tampoco es del caso resolver el asunto como si fuera una excepci3n de mérito; y bajo ese parámetro, se ha de rechazar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los numerales 1° y 2° del auto de fecha noviembre 2 de 2023, así como también la fijaci3n en lista.

SEGUNDO: Estese a lo ordenado en auto de fecha noviembre 28 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 027 DE HOY 5 DE MARZO DE 2024



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174665ad057663cd3450d5a83b0e52712aa933b89c3310779d6f030935423d23**

Documento generado en 04/03/2024 05:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	VIRGELINA ALVAREZ ANGARITA
APODERADA	DRA YORSI ALEJANDRA CONTRERAS CAÑIZARES
DEMANDADO	JOSE DE DIOS TORRES MAX
CURADORA AD LITEM	DRA LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00226 – 00

Como no se pudo llevar cabo la audiencia programada para el pasado 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, por problemas de conectividad, se ordena fijar la hora de las nueve de la mañana (9 a.m) del día veintitrés (23) de mayo del año en curso para tal fin.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

Reconózcase como apoderada sustituta de la parte demandante a la estudiante de derecho de la Universidad “Francisco de Paula Santander” de esta ciudad YORSI ALEJANDRA CONTRERAS CAÑIZARES, para que continúe con la representación de la demandante VIRGELINA ALVAREZ ANGARITA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATGEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 027 DE HOY 5 DE MARZO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74398e3242b664b8cafcbf357834e7e2339f4990115fd0b2388d1cb9a7d425d0**

Documento generado en 04/03/2024 05:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	NEXY YURALDY ROMERO VEGA
DEFENSORA PUBLICA	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	DARWIN ANDRITH HERNANDEZ SANGUINO
APODERADA	DRA LAURA CRISTINA JACOME CRIADO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00016 – 00

Téngase como apoderada judicial de la demandante señora NEXY YURALDY ROMERO VEGA a la doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO, abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

En atención al memorial allegado al correo electrónico de este despacho judicial por parte de la Dra. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO, apoderada de la demandante señora NEXY YURALDY ROMERO VEGA, donde solicita revisión del presente proceso y estudiada la petición no se accede a la misma, por cuanto para tal fin se debe agotar la conciliación extrajudicial para intentar modificar un acuerdo formal (es decir con acta de conciliación, resolución administrativa, sentencia o escritura pública) de custodia, cuidado personal, reglamentación de visitas y Alimentos fijado previamente, en los casos en los cuales las condiciones de los progenitores o familiares con quien se haya celebrado el acuerdo inicial hayan variado; esto aplica cuando las partes se encuentran de acuerdo o cuando alguna de estas deseen intentar una modificación del trámite inicialmente pactado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATGEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 027 DE HOY 5 DE MARZO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b9ec8143fe475057da48739845613501f5a2caec56c823b8c37e0d9f8c4899**

Documento generado en 04/03/2024 05:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA - DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE	JAIRO PORTILLO AREVALO
APODERADO	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023-00129-00

Visto los antecedentes procesales dentro de este asunto, se convoca a las partes para la realización de la respectiva audiencia de que trata el artículo 579 del C.G del P, para lo cual se fija como fecha **EL DIA MIERCOLES 05 DE JUNIO DE 2024 A LAS 09:00 A.M;** Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Las partes en esta misma diligencia deberán presentar los testigos asomados en la demanda y la contestación, a quienes se le recepcionaran sus testimonios debiendo las partes suministrar o actualizar los correos electrónicos respectivos y/o números celulares. Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

Se advierte a las partes que esta audiencia se realizara de manera virtual por la plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos conforme en el artículo 3 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.27 DE HOY 05 DE MARZO DE 2024.

Secretaría,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Miguel Angel Mateus Fuentes

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fb9bbfd1b8b944475ecb68c87fe11dfe3d422808e0d918cb34a76e48acfd2**

Documento generado en 04/03/2024 05:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DIVORCIO DE COMUN ACUERDO
DEMANDANTE	GLORIA ROPERO JIMENEZ
APODERADO	DRA KARLA CRISTINA CARDENAS
DEMANDADO	ISAID DURAN PEREZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023-00223-00

CORRIJASE la sentencia de fecha 07 de febrero de 2024 lo anterior a que de manera involuntaria se cometió un error al transcribir el número de radicado del proceso 54-498-31-84-001-2023-00351-00 siendo el correcto 498-31-84-001-2023-00223-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.27 DE HOY 05 DE MARZO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34ed00faf98d7f6485bab2ec575f370ae46dbc28d186272b6e5084dae701b06f
Documento generado en 04/03/2024 05:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JOSE DEL CARMEN SANDOVAL
APODERADO	DR. CARLOS ANDRES PACHECO JAIME
DEMANDADA	STEPHANIA SANDOVAL GALEANO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2003 – 00262 – 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto se, convoca a las partes, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día veintisiete (27) del mes de mayo del año en curso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que la parte actora en esta misma diligencia presente sus testigos asomados en la demanda, a quien se les recepcionarán sus testimonios, debiendo en suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos.

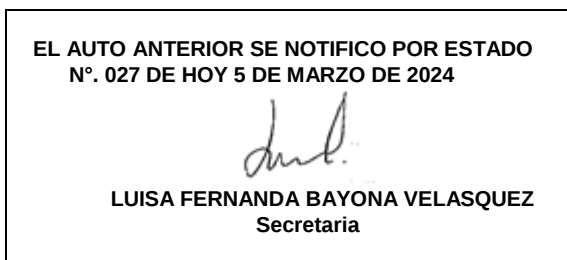
Se les recuerda a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C. G. P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

De igual manera, se informa a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATGEUS FUENTES



Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8738472fd24f9b9bf4ec579dfb8f0d9aff5d69c8c93f741e9efc34c5957cf42**

Documento generado en 04/03/2024 05:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	OMAIRA AMAYA CARRASCAL
DEFENSORA PUBLICA	DRA KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	GEINER MAURICIO REYES HERNANDEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00380 – 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto se, convoca a las partes, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día veintiocho (28) del mes de mayo del año en curso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Se les recuerda a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C. G. P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

De igual manera, se informa a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 027 DE HOY 5 DE MARZO DE 2024



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca874ef89b1731aa88b6616360b9211f33ffce7936da2d0f8361836a593473a**

Documento generado en 04/03/2024 05:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE	BIBIANA URIBE QUINTERO
APODERADO	DR. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MUÑOZ
DEMANDADO	CARLOS MANUEL RAMIREZ ANGARITA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00400 – 00

En atención al memorial allegado al correo electrónico de este despacho judicial por parte del apoderado de la demandante Doctor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MUÑOZ y estudiado el mismo, se constató que la presente actuación no se debió inadmitir y rechazar, por cuanto la demanda fue admitida por el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de la ciudad de Bogotá por llenar los requisitos legales pertinentes, en consecuencia, y de conformidad al numeral 2°. Del art. 28 del C.G P se debió avocar el conocimiento del mismo por parte de este Despacho Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: Dejar sin efecto lo actuado por este Juzgado a partir del auto de fecha diciembre 11 de 2023, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

Segundo: De conformidad al numeral 2° del art. 28 del Código General del Proceso, se ordena AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, para lo cual se radicará el proceso en los libros respectivos y se efectuarán las anotaciones a que haya lugar.

Tercero: Désele cumplimiento por parte de la parte actora, a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 17 de abril de 2023, con respecto a la notificación del auto admisorio y de la demanda al demandado y de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 numeral 3° del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 8 ídem, puede hacer uso del servicio de correo electrónico certificado postal y/o servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal, empresas que certificaran no solo él envió, sino también la entrega y la lectura del archivo remitido.

Tercero: Notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

Cuarto: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Sexto: Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATGEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 027 DE HOY 5 DE MARZO DE 2024



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c8b3662d74ffd375c2d8317b8ff2a2f80c2ba68e9303abe4a48546d5e8e0d1**

Documento generado en 04/03/2024 05:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	DUBIN PEÑARANDA PEÑARANDA
APODERADO	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	MANUEL BENJAMIN PEÑARANDA
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023-00404-00

REQUIERASE al apoderado de la parte demandante a efectos de dar cumplimiento tercero del auto admisorio de la demanda de fecha 07 de febrero para continuar con el trámite procesal establecido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.27 DE HOY 05 DE MARZO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0231a2828d7a40df77ad94c7893ef6d2a25e0b695464a335682e9bd9cddd67b8
Documento generado en 04/03/2024 05:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	GRECHY MORIANA BAYONA CAMARGO
APODERADO	DR JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	DORA MARIA CAMARGO DE BAYONA
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023-00410 - 00

Visto los antecedentes procesales dentro de este asunto, se convoca a las partes para la realización de la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del C.G del P, en concordancia con el artículo 372 del mismo código y lo dispuesto en la ley 1996 de 2019 articulo 37 nral 7, para lo cual se fija como fecha para la realización de esta audiencia **EL DIA DOS (02) DE MAYO DE 2024 A LAS 09:30 A.M.**

Las partes en esta misma diligencia deberán presentar los testigos asomados en la demanda y la contestación, a quienes se le recepcionaran sus testimonios debiendo las partes suministrar o actualizar los correos electrónicos respectivos y/o números celulares. Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

Se advierte a las partes que esta audiencia se realizara de manera virtual por la plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos conforme en el artículo 3 del decreto 806 de 2020.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.27 DE HOY 05 DE MARZO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91b2f3e8f5e9a0ce969106b31e73f9830948952c57e02b7bd77c8adbf080c9e**

Documento generado en 04/03/2024 05:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE	JUAN DE DIOS GARAY FLOREZ
APODERADO	KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
MENORES	P.A.G.C y J.A.G C
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2024-00029-00

Reconózcase y téngase como apoderada del demandante señor Juan de Dios Garay a la Dra. Karla Cristina Cárdenas Carvajalino, así mismo reconózcasele el amparo de pobreza

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.27 DE HOY 05 DE MARZO DE 2024.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00a190cb6d09025203a7207b9bcc95fa3ef1aa8f0f0eaae316d80458b83d0229
Documento generado en 04/03/2024 05:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>